

6.- IMPUESTOS DE ALCABALA Y FARDA.

La regulación de los impuestos de alcabala y de farda estaba contenida en la llamada “Ley del Quaderno”.

6.1. Alcabalas.

La mayor parte de los autos judiciales relacionados con impuestos están referidos a alcabalas. Este impuesto se recibía por dos conductos:

- Uno mediante el padrón aplicado a los vecinos encabezados o empadronados en la villa.
- El otro conducto era llamado “*Alcabala del Viento*”, que se cargaba a las ventas que realizasen los forasteros en el término de la villa.

Cuando en la villa se repartía un padrón de alcabala y los vecinos estaban encabezados o incluidos en él, cada uno con su respectivo importe o contribución, los forasteros podían quedar exentos del pago de alcabala del viento por las compras que realizasen a los citados vecinos.

(1525.- 46 b, 6999)

Previamente a la elaboración del padrón de alcabala anual podían los vecinos incluirse en el encabezamiento de la villa o negociar en la ciudad de Granada en caso de que pensaran avecindarse en dicha ciudad o en otro lugar, circunstancia que debían hacer constar en aquel momento.

(1526.- LXXXXII b, 1386)

El importe de la alcabala era del 10% del importe de la operación, que en los casos de trueque era por partida doble, o sea, el 10% de impuesto a pagar cada una de las partes sobre el valor de cada uno de los bienes trocados o cambiados.

(1526.- LXXXXV b, 1436 y 37)

Una primera elección nombraba a las personas encargadas de hacer el reparto del impuesto entre todos los vecinos. La decisión sobre quienes iban a ser los encargados de efectuar el cobro se hacía bien por elección de los alcaldes y jurados o mediante pujas de los interesados. Pero también algún alcabalero subcontrató el trabajo del cobro de la alcabala con

otra persona. Cuando el cobro de alcabalas se remataba en el mejor postor, éste, para recuperar el importe adelantado al Concejo, más su beneficio, estaba obligado a extremar la vigilancia y el control sobre aquellas compraventas gravadas con alcabala.

(1527.- 33 b, 7719) - (1526.- LXXXXI b, 1374; LXXXXII, 1383) - (1526.- CX b, 1674; LXXXXIII b, 1402) - (1525.- 67 b, 7274).

Igual que en el caso de los alcaldes también el arrendador de la alcabala portaba una “vara” o bastón como distintivo, aunque seguramente sería de distinta forma o calidad que la de aquellos.

(1526.- CVIII b, 1649)

El impuesto de alcabala se cobraba a los vecinos a lo largo del año mediante tres padrones, uno por cuatrimestre. Es por ello que las cuentas que se tomaban a los ‘cogedores’ o alcabaleros se hacía también en cuatro ocasiones durante el año.

(1525.- 66, 7253)

No obstante, se observan los incumplimientos o irregularidades propios de un grupo social nuevo, en donde algunos individuos no tenían plenamente asumidas sus obligaciones y responsabilidades. Debido a lo cual, el alcalde mayor de Granada, con el acompañamiento oportuno de oficiales, realizaba visitas periódicas a las villas para dirigir y controlar su funcionamiento administrativo; aunque lo más corriente era que enviase a delegados o visitadores en su nombre.

(1525.- 37, 6866; 62 b, 7200) - (1526.- LXXXXIII, 1397) (1527.- 24 b, 7593-94) - (1525.- 55 b y 56, 7115-19)

Una de esas visitas a Íllora la realizó el alcalde mayor de Granada en el mes de febrero del año 1527, en la que se le presentaron directamente diversos casos. En esta visita, entre otras decisiones, determinó la prisión de “*Fernando Sanches, fijo de Pedro Sanches Carnyçero*”. Para dejar constancia de las visitas del alcalde mayor de Granada a la villa de Íllora, así como de los asuntos tratados por él, el Concejo tenía un “*Libro de la Vysytaçión*”.

(1527.- 10 y 10 b, 7409) - (1527.- 12 b, 7439) - (1527.- 10 y 10 b, 7409-11)

Otros cargos relacionados con este impuesto era el de los “*fieles del alcabala*”. Su cometido no se especifica concretamente, aunque parece que eran parecidas a las funciones del arrendador, o sea, la vigilancia, en nombre del Concejo, del cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a alcabalas. Estos fieles lo eran por elección del Concejo y renovados para cada mes.

(1526.- LXXXXVII b, 1468; CI b, 1533; CII b, 1552-56; CV b, 1603; CX, 1669; CX, 1671).

El cobro de los impuestos no era tarea fácil, dado que este cometido había de hacerse de modo directo y personal entre el recaudador y los sujetos. Los encargados del cobro directo de los impuestos eran los “*arrendadores*”, los cuales asumían el cometido mediante el pago adelantado del montante concertado entre la autoridad competente y el arrendador o pujador. Cuanto mayor fuese el importe recaudado con respecto a la cantidad adelantada del arrendamiento, tanto mayor sería el beneficio del recaudador directo. Por el contrario, si eventualmente recaudase menos que el importe por el que arrendó el cobro del impuesto, registraría la consiguiente pérdida.

(1526.- LXXXXIII b, 1402)

Es por ello que los arrendadores de impuestos ponían todo el celo posible en su cometido, extremando la vigilancia de los posibles infractores, puesto que estaban arriesgando el resultado final de la operación. Este control lo dirigieron en alguna ocasión hacia la gestión concejil cuando los alcaldes introducían normas que pudieran eliminar, después de haberse hecho la puja y rematada al arrendador, alguna de las transacciones gravadas con el impuesto, lo que redundaría en una menor recaudación para el arrendador del impuesto.

(1529.- 14/04)

De hecho, algunas medidas de orden adoptadas por los oficiales podían limitar el volumen de las transacciones o disminuir su número, repercutiendo a la baja sobre el importe recaudado por el arrendador del impuesto. Esto ocurrió cuando el alcalde Pedro Mellado restringió la venta de vino en el mesón, seguramente debido a los altercados o peleas que provocaba su consumo desmesurado. La disminución de la venta de vino repercutía a la baja en el impuesto de alcabala recaudado, por lo que el arrendador, Francisco Garcia Moro, requirió al alcalde que permitiera la venta libre del vino procedente del estanco de la villa en el mesón.

(14/04/1529.- 150)

Una situación parecida volvió a producirse en abril del año siguiente, 1530, reclamando el nuevo arrendador de la alcabala, Melchor Fernandes, al alcalde y jurados que mandaran dar vino en el estanco, pues “*syno lo fisyeren, de cobrar dellos e de sus bienes la pérdida e menos cabo que vinyere a su renta.*” Sin embargo, con fecha 29 de mayo de ese año, Melchor Fernandes, alcabalero, volverá a requerir ante los oficiales sobre la venta de vino; en esa ocasión para que hicieran que el estanquero del vino lo trajera de buena calidad, “*porque por no ser bueno no lo quieren comprar*”. Pero entonces, en lugar fundamentar su requerimiento en razón de “*la pérdida e menos cabo que vinyere a su renta*”, como hizo anteriormente, decía “*que no quiere ganancia*”, y que hacía el requerimiento “*por quanto la renta del rey se pierde*”.

(10/04/1530.- 14 b, 3569) – (29/05/1530.- 22, 3673-75)

La falacia de este aparente desinterés por su propio beneficio del citado Melchor Fernandez queda demostrada con otra de sus actuaciones que protagonizó al año siguiente, cuando realizó un trueque con unos gitanos que habían mostrado ante el alcalde y escribano una provisión de franqueza y libertad de pago de alcabalas. Melchor Fernandez, cuando supo la franquicia de los gitanos, cayó en la cuenta de que de haber sabido antes de hacer el trueque que los gitanos estaban libres de pagar alcabala hubiera intentado hacer el trato de forma más ventajosa para él; y al no haberlo hecho así, requería al nuevo alcabalero de Íllora que reclamara la alcabala del trueque a los gitanos, sabiendo que estos estaban libres de pagarla. Evidentemente el alcabalero se negó a tamaño despropósito, respondiendo a Melchor (que había sido alcabalero el año anterior) que *“si justicia fuere, quel entiende de se la pedir al dicho Melchior Fernandes, por ser francos los dichos gitanos.”*

(16/05/1531.- 24 y b, 4127 y 4132)

Con el citado Melchor Fernandes también sostuvo la villa un pleito con relación al impuesto de alcabala de la carnicería.

(22/05/1530.- 16 b-17, 3597 y 3601)

Plantear algún requerimiento al alcabalero podía volverse en contra. Esto le ocurrió al pastor Juan Martyn, que reclamaba al arrendador de la alcabala del viento, Alonso Fernandes de Capilla, que retomase unos carneros que le había vendido ya que decía que estaban enfermos cuando se los vendió. El alcabalero se negó a deshacer la venta y además demandó al pastor las alcabalas de algunas ventas, a cuyos pagos fue condenado posteriormente.

(05/11/1532.- 2283) – (06/11/1532.- 2285-91)

Cuando el sujeto obligado a pagar el impuesto no lo hacía o carecía de dinero efectivo, se le tomaban algunos bienes en prenda, los cuales, si persistía la omisión del pago, eran subastados en almoneda pública. Una medida alternativa era el embargo de aquellos bienes del deudor que estuvieran en poder de terceros.

(1527.- 15 b , 7478; 17, 7501) (1529, 18/04) - (1525.- 59 b, 7167)

El caso más llamativo de embargo de prendas por impago de alcabala se produjo durante la epidemia de peste del año 1522/23. Entonces, en ausencia de algunas personas de la villa que se ausentaron provisionalmente para alejarse de los lugares afectados por la enfermedad, se tomó una puerta de Pedro Gomez y de Catalina Ruyz, su muger, más otras dos puertas de otros deudores de alcabala. Las puertas se llevaron a la plaza de la villa para ser vendidas o subastadas en almoneda. Pero el escribano de Íllora, Antonio de Sevyo, combino con el alcabalero en quedarse con las tres puertas por el

montante de las deudas, bajo la condición de que las entregaría a sus dueños si cuando estos viniesen le pagaran la deuda de alcabala que él abonó.

Pero el escribano falleció a causa de la epidemia. Y cuando Pedro Gomez y Catalina Ruyz quisieron recuperar su puerta, abonando la deuda de alcabala, se abrió un proceso, con la consiguiente información e interrogatorio de testigos, que queda pendiente de resolución en los autos existentes del año 1526. Pedro Gomez ocupaba el puesto 131 en el padrón clasificado de la alcabala de mayo de 1525, de entre los 196 vecinos encabezados.

(1526.- CIII-CIII, 1561-80)

El esmero en el cobro de impuesto por los arrendadores llegó al caso extremo de responsabilizar al mesonero de no informar o dejar marchar a quienes pasasen al mesón y vendieren en él cualquier mercadería sin tomarles prendas, si fuese necesario, a cuenta de la alcabala, y con la advertencia de que pagaría el mesonero el impuesto de no hacerlo así. También el mesonero estaba obligado a pagar alcabala de lo que vendiese en el mesón. Asimismo se advertía al carnicero que facilitase información sobre las ventas que hiciese de corambre y sebo, a fin de poder cobrar el impuesto o alcabala de los compradores.

(1525.- 16 b, 6582) - (1526.- LXXXVII, 1458) - (1525.- 57, 7133)

En el caso de la Alcabala del Viento, o impuesto sobre las ventas que hiciesen los forasteros, se desconocía con antelación quienes y qué operaciones podrían realizarse durante el año, y en este caso los arrendadores debían estar vigilantes de toda operación que se realizase dentro del término de la villa. Especialmente vigilante debía estar para cobrar el impuesto a los forasteros que ocasionalmente llegaban a la villa para vender sus mercancías y marchar de inmediato. De ello se quejaba el arrendador de alcabalas en el año 1531.

(19/02/1531.- 7 y b, 3877-82)

Como dato, la Alcabala del Viento para el año 1526 se arrendó en 16.000 maravedís (unos 470 reales). Sin embargo, por la renta de alcabala para el año 1526 se pujó a comienzos de enero por 30.000 maravedís. Y para la Renta del Viento de tres años se pujaba en 1527 por importe de 63.000 maravedís, en una controvertida puja en la que tuvieron que dirimir el propio Concejo, otros vecinos nombrados para decidir junto al Concejo y, por último, el alcalde mayor de Granada.

(26/08/1526.- CX b, 1674) - (14/01/1526.- LXXXIII b, 1402) - (1527.- 5 - 6, 7337-49; 10 y 10 b, 7409)

Otras ofertas se hicieron a finales del mes de agosto y primeros de septiembre de 1526 para la Renta del Viento de tres años:

- Una oferta fue hecha por Pedro Mellado *“en veynte myll maravedís, por myll maravedís de prometydo. El alcalde dixo que lo oyo e reçibe la postura”*. Y con otra puja alternativa por 60.000 maravedís, 20.000 por cada año, *“por los tres años del encabeçamyento... syn prometydo nynguno”*.
(1526.- CVIII b, 1643; CVIII b-CVIII, 1646-49)
- Una segunda oferta hizo Mateo de Torres, *“que ponya e puso la Renta del Viento deste año de [526] e de los años de [527] e [28] años, en [16.000] maravedís en cada un año /”*.
(1526.- CX b, 1674)

No recibándose más pujas, se remató la Renta del Viento *“al dicho Pedro Mellado e dyéronle la vara en el dicho cargo”*. Sin embargo, el 14 de enero de 1527, el alcalde Alonso Lopez Navarro, tratando de eludir la responsabilidad de una decisión de tanta importancia económica y en la que estaban implicadas personas influyentes, mandaba que se llevase la citada puja hecha por Pedro Mellado y una tercera puja presentada por Cristobal de Mesa, ante el alcalde mayor de Granada, para que él determinase a quien pertenecía la citada renta de Alcabala del Viento de aquel año.

Pero el alcalde mayor de Granada determinó que *“que sea voluntad del Conçejo”*, por lo que no le quedaba a éste más remedio que decidir. De modo que el domingo 27 del enero se reunieron en cabildo los seis oficiales del Conçejo de Íllora con otros 24 vecinos, para elegir a un grupo de ‘acompañados’ que decidiesen, junto con los oficiales, en algunas cosas de especial interés para la villa. Los elegidos por acompañados fueron 14 antiguos cargos u oficiales, y el verdadero asunto que hacía necesario ampliar y compartir la responsabilidad de la decisión no era otro que la adjudicación de la renta de la citada Alcabala del Viento, cosa que hicieron en esa misma reunión dando *“por nyngunas las pujas fechas por Xristobal de Mesa en la renta del Viento; e mandaron que Pedro Mellado la cobre, como esta obligado, conforme a la declaraçión quel alcalde mayor hiso /”*.

Y esa misma mañana de domingo, *“a la puerta de la Yglesia de la dicha Villa, en saliendo de misa mayor”*, el escribano leyó el auto que contenía el acuerdo adoptado. No obstante, el mismo día, *“a ora de bísperas poco mas o menos”*, el descartado Cristobal de Mesa *“dixo que apelava e apeló del auto fecho e notyficado por los dichos alcaldes e jurados e Conçejo”*.

Coincidió que poco después hizo su visita a Íllora el alcalde mayor de Granada, y Cristóbal de Mesa presentó ante él su apelación, que fue atendida condicionada a que ofreciera suficientes garantías sobre el arrendamiento. Pero en este punto, intervino un personaje siempre presente en los momentos decisivos de los asuntos importantes, Melchor Fernandez,

que ofreció la garantía de 3.000 maravedís que exigía el alcalde mayor, pero precisamente *“porquel dicho Xristobal de Mesa no quede con la renta”*.

La suerte estaba echada: *“E luego el dicho Xristobal de Mesa dixo que visto lo quel dicho Melchior Fernandes dixo, que se desyste e desystió de la dicha apelación e de la dicha Renta del Viento”*.

Del impuesto de alcabala cobrado, el Concejo de Íllora, junto con los concejos de las villas que conformaban las llamadas Siete Villas (Colomera, Guadahortuna, Íllora, Iznalloz, Moclín, Montefrío y Montejicar), debían contribuir a través del receptor, a otras instancias administrativas de superior rango, con una cifra global que para el año 1526 se elevó a 90.000 maravedís, 2.000 más de lo aportado el año anterior.
(1526.- LXXXXVII b, 1470)

Las Siete Villas, al estar consideradas a efectos fiscales como grupo, en ocasiones hacían causa común. Otras veces alguna de ellas lograba una ventaja que se hacía extensiva al conjunto. Sin embargo, también se hicieron intentos de obtener un trato individualizado y ventajoso; como lo hizo el Concejo de Íllora en el año 1526 cuando proponía tributar *“por el preçio en que la dicha villa de Yllora las ayan e han tenydo [las alcabalas] el encabeçamyento pasado; contanto que la dicha villa de Yllora e vecinos della sean obligados solamente a pagar lo que les cupiere e les fue repartydo..., syn que los pongan ny metan en mancomydad con ninguna de las otras Villas.”*.
(1526.- LXXXXVIII y b, 1476-81)

Hemos visto algunas de las demandas y embargos por el impago de impuestos, pero en sentido contrario también podemos conocer los privilegios reales concedidos a personas y localidades (Santa Fe, Alcalá la Real...) eximiéndolas del pago de algunos impuestos reales y concejiles. En el año 1526, el ventero alegaba que incluso la venta donde vivía *“es franca, e que no deve alcavala”*.
(1526.- LXXXXV, 1426; CVII, 1623) - (1529, 13/04) (1526.- LXXXXVII, 1460)

La franquicia se utilizó también como argumento, aunque de forma equívoca, cuando un lugar estaba sujeto a su propio control y recaudación pero no por ello exento, defendiendo así el no tener que contribuir en otro lugar distinto.
(1525.- 58, 7149)

Interesantes son los problemas de jurisdicción entre las zonas limítrofes de los términos de Íllora y Montefrío, tratando e eludir la Alcabala del Viento al realizar las compras y las ventas fuera del término de una u otra villa, según conviniese; o llevando a cabo el trato en un lugar pero materializándolo fuera de aquella jurisdicción. Y también entre la villa

y los anejos como Tocón, Escoznar, etc, con el argumento de tener el anejo su propio padrón y encabezamiento. (1525.- 54 b, 7098; 57 b, 7140-42; 58, 7149; 62 y 62 b, 7196-7200) - (12/11/1527.- 6 b, 4823).

Cuando la operación comercial se realizaba en una zona cuya jurisdicción era dudosa, el alcabalero podía demandar que aportasen pruebas no sólo del lugar preciso donde se efectuó la compra-venta o el trueque sino de haber pagado la alcabala al recaudador de la otra villa o lugar.

(26/03/1532.- 11 b, 1651)

Pero los problemas de jurisdicción también conducían a equívocos o agravios, como el que se cometió con Francisco el Gasyn, morisco, que al parecer estaba vecindado en la ciudad de Granada en el año 1529, pero los oficiales del Concejo de Íllora lo incluyeron en el encabezamiento de los vecinos de la villa para el pago de la alcabala de ese año. El hecho es que Francisco el Gasyn hubo de pagar dos veces la alcabala del año 1529: Una al arrendador del viento que le demandaba, considerándolo forastero, la alcabala por las transacciones realizadas en término de Íllora; y otra al Concejo de Íllora que en dicho año lo consideró vecino de la villa incluyéndolo en el encabezamiento.

(31/01/1530.- 3 b, 0583)

No es este el único caso en que a los moriscos se les intentaba cobrar una alcabala abusiva. En parte podía ser a causa de que al residir casi todos ellos en los anejos, el alcabalero no tenía un conocimiento preciso de las compra-ventas que habían realizado. Así ocurrió con Francisco Alhedi, vecino de Obéilar (en el mismo auto se le nombra de tres modos: Alhedi, Hedi, Helhedi), de quien el alcabalero afirmaba, sin prueba alguna, que había vendido “*bueyes e vacas e cabras e cabritos e corambre e gallinas e yeguas e burros e burras e leche e queso e puercos e lino*”, por valor de 50.000 maravedís. Al final todo quedó en la alcabala de una fanega de habas.

El mismo procedimiento utilizó el alcabalero Hernando Martin Torralva con Alonso Dorayva, morisco igualmente de Obéilar, del cual decía que había vendido “*colmenas e henxambres e miel e pollos e gallinas e conejos e vacas e yeguas e potricos e bezerros... trigo e cevada e centeno e panyzo y escaña y avas y avena*”, por valor, también, de 50.000 maravedís. Al final quedó en la venta de dos enjambres por precio de un real, o sea, 34 maravedís.

(09/10/1531.- 52 y b, 4516-22)

Esta estrategia del alcabalero fue también utilizada en otros casos, reclamando de entrada un montante de alcabala exagerada por compra-ventas que solo se habían realizado, en realidad, a pequeña escala.

(16/05/1531.- 25 y b, 4143-45) – (03/01/1532.- 66 b, 4723) – (22/02/1532)

Diferente fue el procedimiento de reclamación de la alcabala del viento seguido por el mismo arrendador contra El Dayz, cristiano nuevo vecino de Escóznar. El proceso se dilató varios meses con diversos aplazamientos pedidos por el alcabalero para presentar testigos vecinos de Escóznar. Uno de los testigos fue Juan, criado del morisco Francisco el Gasy (que aquí se decía que era vecino de Escóznar y en 1529 que lo era “de Beyla” –Obéilar-). Lo más probable es que el citado Juan fuera morisco asimismo, sin embargo no entendía lo que decían los protagonistas del trueque cuando hablaban “*en algaravía*”, o sea, en la lengua árabe. Cabe la posibilidad de que siendo Juan un joven de poca edad y estando prohibido y perseguido utilizar la lengua árabe a los moriscos, el dicho Juan no hubiera aprendido dicha lengua, y ésta solo fuera ya conocida por los moriscos de más edad y utilizada exclusivamente entre ellos y en privado.
(08/02/1532) – (05/04/1532.- 1692, 1700) – (15/04/1532.- 1726)

Entre la variedad de situaciones que se daban para el cobro de alcabalas está la de la venta de unas ovejas y cabras realizada por un pastor a un carnicero de Montefrío. Durante el tiempo del proceso para averiguar si se pagó alcabala y a qué jurisdicción correspondía el cobro, el pastor implicado debía seguir ocupándose del ganado, que pastaba en zonas de más allá de Tocón, en lugares próximos a la divisoria entre Íllora y Montefrío, límites que no estaban perfectamente delimitados ni eran conocidos con precisión. Las citaciones y emplazamientos se le hacían al pastor en una casa de Íllora adonde venía cuando le era posible. Pero, lógicamente, el proceso tiene sus reglas y sus plazos fijados. Una situación similar ocurría en el pleito citado anteriormente correspondiente al trueque realizado entre Pedro el Dayz, cristiano nuevo vecino de Escóznar, y Agustín el Beny.
(21/05/1532.- 1806-11) – (19/06/1532.- 1835)

Unos autos de fecha 21/11/1531 están referidos a un personaje de Escóznar, probablemente morisco, del que no está perfectamente clara la razón por la que se depositaron sus bienes y fue prendido y conducido a la cárcel de Granada.
(21/11/1531.- 62 b, 4672)

Cuando una persona realizaba habitualmente numerosas compraventas, podía llegar a un acuerdo o “*igualada*” con el alcabalero pactando el pago de una cantidad estimativa de alcabala.
(31/01/1530.- 3 b-0583) – (07/02/1530.- 4 b y 5)

El ejemplo no siempre acompaña a aquellos que ocupan puestos de responsabilidad, y a la hora de pagar alcabala no se distinguían los alcaldes y jurados por su diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; dando lugar, en el año 1531, a un requerimiento por parte del cogedor de la alcabala “*para executar e cobrar... por quanto los dichos alcaldes e jurados e otras personas no han pagado.*”
(07/01/1531.- 30, 3782 –en cuaderno de autos del año 1530, final-)

Algunos personajes de cierta relevancia social de la ciudad de Granada, con propiedades en los anejos de Íllora, provocaron situaciones conflictivas con algunos vecinos e incluso con el Concejo de la villa. Este fue el caso del licenciado Pedro Lopez de Puebla, el cual contaba en los pleitos con la ayuda de su hermano Diego Lopez de Puebla, clérigo. El licenciado Pedro Lopez de Puebla pretendía establecer una relación señorial en sus tierras de Alnarache y con los vecinos y arrendadores de ellas, haciendo su propio padrón para cobrar de los citados vecinos el impuesto de la alcabala en lugar de que lo percibiesen los arrendadores del Concejo. El Licenciado Puebla y su hermano se constituyeron así en recaudadores de los impuestos o alcabalas que habían de pagar al Concejo de Íllora los labradores de sus tierras, y en lugar de recibir los impuestos el Concejo, como órgano o institución recaudadora oficial, lo percibía el licenciado cual soberano que recaudaba impuestos o tributos de sus colonos además de beneficiarse del trabajo de éstos.

El pleito que se originó por esta causa entre el Concejo y el licenciado Puebla se prolongó al menos durante los años 1530, 31 y 32. Al dilatarse este pleito varios años, los oficiales entrantes debían recabar la información necesaria de los oficiales salientes para continuar las diligencias, pues un error, dilación u olvido podía significar la pérdida del pleito y de los 60 reales de alcabala indebidamente recibida por el licenciado Puebla. (23/05/1530.- 17 b, 3610) – (26/05/1530.- 20-20 b, 3647 y 51) – (07/03/1531.- 12 b y 13, 3964-69) – (19/02/1532)

El pleito entre el Concejo y el abogado licenciado Pedro Lopez de Puebla, fue ganado (o llegó a saberse que sería ganado) por el Concejo de Íllora, como por otra parte era lo evidente; y existen precedentes de que cuando la perseverancia de sus rivales de litigio demostraba al licenciado que sus abusos iban a fracasar ante la ley, entonces empleaba la persuasión o la negociación con ellos para evitar un precedente judicial en contra de su prepotencia manifiesta y la mala reputación que convellaría para quien era abogado en la Real Chancillería de Granada. Esa fue su estrategia cuando se propuso construir un molino en perjuicio de los regantes, y también lo fue en el presente caso, ofreciendo al Concejo que *“desistan de qualquier derecho e acción que tyenen por rasón del dicho pleito e lo den por nynguno”* y que *“en tiempo alguno no pedyrá ni llevará alcavala en el cortijo de Alnarache de eredades ni de otras cosas”*. En realidad, lo que ofrecía el licenciado lo tenía ganado el Concejo por derecho y sin negociación alguna. (01/05/1532.- 1769-77)

Paralelamente el licenciado también demandaba alcabala individualmente a algún vecino, como hizo con el morisco Gonzalo Çolbon. La población que más sufría los abusos de los nuevos señores y grandes terratenientes surgidos tras la conquista del Reino de Granada fue la

población morisca que tradicionalmente habitaba y trabajaba estas tierras. En el caso citado del licenciado Puebla, eran los moriscos que trabajaban las que ahora eran tierras del licenciado, los que se encontraban, por una parte, ante las exigencias de éste, erigido en señor, y, por otra, con sus obligaciones tributarias hacia el Concejo de la villa.

(23/04/1531.- 21, 4083)

Pero existían otras formas de presión sobre esta población morisca. Tal situación se dio cuando el nuevo Duque de Sessa, heredero tras la muerte de Doña María Manrique, esposa del Gran Capitán, decidió “*arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas*”. Algunos de los moriscos de Tocón y Brácana, aquellos que carecían de un mínimo de tierras propias para subsistir, se vieron abocados a abandonar los lugares donde habían vivido y que ahora pertenecían al aristócrata. Otros moriscos permanecieron y acordaron con el Concejo de Íllora seguir pagando alcabala como tradicionalmente lo hacían a través del intermediario Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón, que fue uno de los que marchó de Tocón.

6.2. *La Farda del Servicio de la Mar.*

Además de las alcabalas también se cobraba la Farda del Servicio de la Mar, impuesto destinado a pagar a la tropas que vigilaban la costa de las posibles invasiones y racias o desembarcos rápidos con objeto de arrebatarse bienes y cosechas o hacer cautivos. Por el contenido de algunos autos parece haber indicios de que este impuesto solo se aplicaba sobre la población morisca de los cortijos o anejos, para los cuales se elaborarían pues dos tipos de padrones: El de la alcabala y el de la farda.

(1526.- LXXXXII, 1383) - (1527.- 4, 7325) – (25/10/1529.- 0576-0578) – (20/02/1530.- 6, 3470)

Para el cobro de este de la farda se pregonaba en la villa para que hiciesen pujas los interesados, rematándola en el mejor postor, o sea, en aquél que se ofreciera a realizar el cobro por un menor precio.

En el año 1525 el Concejo debió tener algunos problemas para reunir el importe de la farda que correspondía abonar a la villa de Íllora, por lo que se decidió mediante votación que se destinase a ese fin parte del dinero que se obtuviera de la venta del trigo que correspondió al Concejo de la cosecha del ejido.

(1525.- 39 b, 6901-05)

En el año 1526, el cobrador de la farda del primer tercio del año fue Juan Martín el mozo, que se hizo cargo del oficio por un precio de cuatro reales. Juan Martín, realizaría el cobro de la farda del primer tercio del año 1526 solamente en la villa, pues para los anejos, especialmente para Tocón y Alnarache, el trabajo quedaba a cargo del morisco Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón, el cual, pocos días antes, concretamente el 15 de enero, había depositado en poder del alcalde ocho reales y medio y doce maravedís, correspondientes a la farda pagada por los moriscos de Tocón. En esta ocasión vuelve a surgir la duda de si el impuesto de Guarda del Mar se aplicaba sobre toda la vecindad o sólo sobre la vecindad morisca de la villa y anejos.

(1526.- LXXXXVIII b, 1422)- (1526.- LXXXXVIII b, 1417)

El importe anual con que la villa contribuía al Servicio de la Mar, era de 5.820 maravedís, o sea, unos 171 reales, los cuales se abonarían mediante tres o cuatro padrones anuales. Sin embargo, en el año 1531 las autoridades de Granada mandaron incrementar la contribución de la villa y vecinos de ella a la Guarda de la Mar en 8.000 maravedís más. Este aumento era ciertamente considerable, y supondría que si hasta entonces este impuesto era repercutido mayoritariamente sobre la población de los anejos, habría de aplicarse ahora sobre el propio Concejo y sobre la población cristiano vieja de la villa. Por esta razón se entabló pleito sobre la base de:

“la carta de privilegio e confirmación que sus magestades confirmaron de las franquezas e libertades que la dicha villa de Yllora tyene... pues por el dicho privilegio de los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, confirmado por sus magestades, son libres e francos de pagar el dicho Servyçio de la Mar e de otros pechos e servyçios e moneda forera e de otras cosas en él contenidas.”

12/02/1531 (3b, 4, 4 b y 5, 3829-49)

Surgen entonces varias preguntas:

Si la villa de Íllora era franca para pagar el Servicio de la Mar, ¿no comprendía este privilegio también a los anejos del término de la villa...?

¿Se entendía como beneficiarios del privilegio únicamente a los repobladores cristianos viejos de la villa pero no a los moriscos que de antiguo la habitaban...?

¿Cual era pues la razón de que, contando con esta franquicia, el Concejo de Íllora viniera elaborando un padrón anual por importe de 171 reales para contribuir a la Farda del Servicio de la Mar...?

6.3. *El responsable económico del Concejo.*

El encargado de reunir las cantidades finales obtenidas por cada uno de los impuestos era el mayordomo del Concejo, que, a su vez, debía entregar a los jurados la cantidad con que la villa estaba obligada a contribuir a la hacienda real.

Como cada partida tenía su destino particular, cuando se producía un déficit en alguno de los impuestos no debían sustraerse fondos de otros capítulos para compensarlo. Este es el procedimiento que exponía el mayordomo del Concejo, Francisco Sanchez, cuando le reclamaron los jurados una parte de dinero para la alcabala y el mayordomo respondía que el dinero que le pedían pertenecía a la villa, *“e que le está mandado que no pague de los propios para el alcavala”*.

(20/02/1530.- 6, 3471)

6.4. *Otros tributos.*

Otros impuestos a satisfacer por los vecinos no eran competencia directa de los oficiales del Concejo y solo aparecen puntualmente en algún auto. Es el caso de los Votos de Santiago de Galicia, del diezmo y de las primicias que se pagaba a la Iglesia.

(1525.- 31, 6789; 63 y 63 b, 6207-16) - (1525.- 8, 6462-64; 6469) - (1527.- 22 b, 7565; 35, 7738) - (1532.- 1721; 1822; 1878)

Sobre el diezmo en dinero o sobre el *“pan, trigo e çevada, vyno, myel, çera, ganados e otras cosas...”*, pudo haber alguna resistencia al pago de este impuesto después en unos años de escasez y carestía debido a las malas cosechas que coincidieron con los años de estos Autos Judiciales. Por ello, en julio de 1531, o sea, en el momento preciso de recoger la cosecha de cereales, llegaron mandamientos del provisor de la Iglesia de Granada y del alcalde mayor de la ciudad, dirigidos a las dos personas que tenían a su cargo el cobro del diezmo, para que embargasen el trigo y cebada a todos los vecinos que no quisieran pagar el diezmo.

Se hicieron diligencias para el cobro del diezmo a los frailes de la Cartuja de Granada, a través de los labradores que trabajan las tierras que el citado monasterio tenía en el término de Íllora, en el Manchón. Otras diligencias se hicieron en el Alhondiguilla Baxa. A primeros de septiembre, las dos personas encargadas de la recogida del diezmo en el término de Íllora, habían recaudado 210 fanegas de trigo.

(24/05/1529.- 0210) - (20/07/1531.- 40 y b, 4345-56) – (04/09/1531.- 45, 4415).

Sin embargo, al año siguiente fueron algunos ganaderos quienes requerían la presencia del diezmero, posiblemente para evitar los malentendidos o desacuerdos que pudieran surgir dejando pasar el tiempo y que les pudiera suponer un mayor costo.

(09/06/1532.- 1823-25) – (07/07/1532.- 1878)

Los bienes en especie recogidos por el pago del diezmo eran posteriormente vendidos. Como se hizo con la cochina que el carnicero Diego Fernandes de Soria compró de los diezmeros por trece reales; importe que reclamaba en el año 1532 el sacristán y diezmero Francisco Mateos.

(10/05/1532.- 1787)

En cuanto al diezmo aplicado sobre el dinero conocemos la cantidad que *“tomó la Yglesia de la dicha villa”* de Íllora sobre el importe de las limosnas reunidas en *“el arca del Jubileo de Nuestra Señora Santa Maria de la Merced”*, arca que fue abierta el 11/09/1527. La Iglesia de la villa retiró la décima parte de estas limosnas aportadas por los fieles y destinadas al rescate de cautivos cristianos:

“De manera que restan que reçebió Fernando de Carmona, reçebtor del dicho Jubileo, quarenta e çinco reales e syete maravedís e medio, porque escrivano fiso graçia o limosna de sus derechos.”

Respecto a las primicias, una reclamación para el pago de las primicias a la Iglesia se hizo en el año 1531 precisamente a un cristiano nuevo, Miguel Puxarre.

(16/05/1531.- 25, 4142)

Por último, sobre los Votos de Santiago tenemos un auto judicial sobre una obligación de pago en el año 1529.

(03/05/1529.- 196)

Antonio Verdejo Martin
ISBN: 978-84-613-9217-9
Depósito legal: GR. 1267-2010